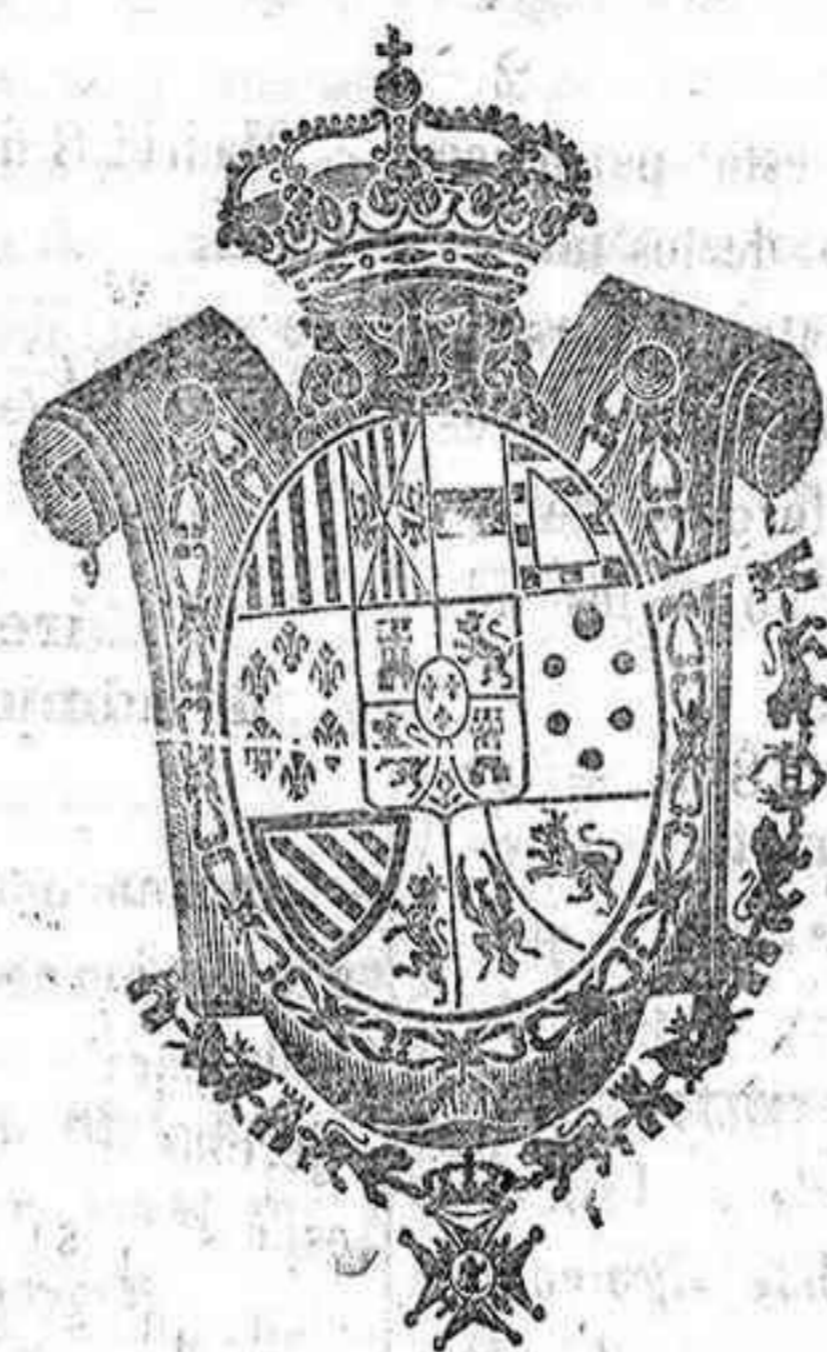


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En la imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

SALE

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 30
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8rs.; por tres, 22; por seis 40

PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

CIRCULAR NUM. 208.

Habiéndome participado el Alcalde de P.ñamellera que en la parroquia de Narganes se había aparecido una vaca, cuyas señas se espresan á continuación, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerla. Oviedo 11 de Julio de 1863.
—El G. I., Vicente Coronado.

Señas.

Color pardo; astas cortas y cerradas con una cruz en la izquierda; edad siete años.

CIRCULAR NUM. 209.

Habiéndome participado el Alcalde de Lena que en la parroquia de la Vega del Ciego se había aparecido una vaca, cuyas señas se espresan á continuación, se hace público para que, llegando á noticia de su dueño se sirva pasar á recogerla. Oviedo 11 de Julio de 1863.—El G. I., Vicente Coronado.

Señas.

Edad de ocho á nueve años; alzada regular; color entre rojo y blanco por el lomo y pardo el resto del pelo, á escepcion de una faja blanca que tiene en el vientre; asta abierta, revuelta y negra, y la cola negra tambien y poco poblada.

CIRCULAR NUM. 210.

Los señores del Consejo y Comisario

de Hacienda militar de esta plaza han acordado que el suministro facilitado en el segundo trimestre del corriente año á tropas del ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia se les abonen á los precios siguientes:

Abril.

Un real 27 céntimos la racion de pan.

40 reales la fanega de cebada.

20 reales el quintal de paja.

16 reales el de yerba.

300 reales el de aceite.

20 reales el de carbon.

6 reales el de leña.

Mayo.

Un real 20 céntimos la racion de pan.

40 reales la fanega de cebada.

16 reales el quintal de paja.

20 reales el de yerba.

300 reales el de aceite.

20 reales el de carbon.

6 reales el de leña.

Junio.

Un real 20 céntimos la racion de pan.

40 reales la fanega de cebada.

16 reales el quintal de paja.

20 reales el de yerba.

300 reales el de aceite.

20 reales el de carbon.

6 reales el de leña.

Lo que he dispucsto publicar en este periódico para conocimiento de los interesados y á los efectos prevenidos en la Real orden de 16 de Setiembre de 1848. Oviedo 14 de Julio de 1863.—El G. I., Vicente Coronado.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Enrique Fernandez vecino de Oviedo, como apoderado de D. Ernesto Julio Nibaut, ha presentado solicitud de registro por denuncia de dos pertenencias de la mina de cobre San Miguel que se conocerá con el nombre de «Micaela», sita en terreno comun, término de Peña de la Aldea parroquia del Condado, concejo de Laviana, lindante á todos rumbos, con terreno comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio llamado Colotrina. Desde él se medirán en direccion O. 400 metros, fijando la primer estaca y desde allí hacia el S. otros 400, desde cuyo punto al E. se medirán 600; desde aquí en direccion N. otros 400 y hasta llegar al punto de partida los 200 restantes de modo que forme un rectángulo.

Admitida por el Sr. Gobernador la espresada solicitud, por decreto de once del actual, se ha servido acordar se dé vista al concesionario de la mina San Miguel, para que dentro de quince dias esponga lo conveniente á su derecho: lo que en consideracion á ignorarse su paradero y no conocersele representante en esta capital, se hace público por medio de este periódico oficial de conformidad con lo prevenido por la primera de las disposiciones generales del Reglamento, á fin de que pueda llegar á su conocimiento y utilizar el plazo referido para hacer valer su derecho, en las inteligencia de que pasado sin verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Oviedo 14 de Julio de 1863.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que D. Enrique Fernandez vecino de Oviedo, como apoderado de D. Ernesto Julio Nibaut, ha presentado solicitud de registro por denuncia de dos pertenencias de la mina

de cobre Trabajosa; que se conocerá con el nombre de «Trabajosa segunda» sita en terreno comun, término de monte de Soto, parroquia de Lorio, concejo de Laviana, lindante á todos vientos con terreno comun.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el sitio de Pericuetas; desde él en direccion N. 50 metros fijando la primera estaca, y desde allí al S. 500 hasta fijar la 2.^a De ella en direccion E. 200 metros, y de aquí hacia el S. 400 fijando otra estaca desde la que y en direccion O. se medirán 490 metros y desde allí al punto de partida los restantes hasta que resulte formado el rectángulo.

Admitida por el Sr. Gobernador la espresada solicitud por decreto de once del actual, se ha servido acordar se dé vista al concesionario de la mina Trabajosa para que dentro de 15 dias esponga lo conveniente á su derecho: lo que en consideracion á ignorarse su paradero y no conocersele representante en esta capital, se hace público por medio de este periódico oficial de conformidad con lo prevenido por la primera de las disposiciones generales del Reglamento á fin de que pueda llegar á su conocimiento y utilizar el plazo referido para hacer valer su derecho, en la inteligencia de que pasado sin verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Oviedo 14 de Julio de 1863.—Narciso Zepedano.

Hago saber: que el señor Gobernador por decreto de ayer se ha servido admitir, de conformidad con lo dispuesto por la ley de 11 de Abril de 1849, los registros de las minas siguientes:

El Candanal.—Carbon, sita en el Candanal, parroquia de Blimea, concejo de San Martin del Rey Aurelio, registrada por la Sociedad Santa Ana.

La Cabañina.—Carbon, sita en el punto del Cabañon, parroquia de Bli-

mea, concejo de San Martin del Rey Aurelio, registrada por la misma Sociedad.

La Barausa.—Carbon, sita junto á los Caleros, parroquia de San Andrés, concejo de San Martin del Rey Aurelio, registrada por la misma Sociedad.

La Cabuernia.—Carbon, sita en el punto de Riegassacas, parroquia de Blimea, concejo de San Martin del Rey Aurelio, registrada por la misma Sociedad.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

Anuncio de subasta.

El dia 17 de Agosto próximo entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Tineo, bajo la presidencia de su Alcalde constitucional y con asistencia del guarda-montes del cuartel la enagenacion en pública subasta de los productos involuntarios de montes del Estado que se espresan en el cuadro adjunto: fué concedido su aprovechamiento por el señor Gobernador civil de la provincia con fecha 15 de Mayo de 1863.

El pliego de condiciones bajo las cuales ha de verificarse el remate, se hallará de manifiesto en la secretaria del mencionado Ayuntamiento quince dias antes del prefijado para la licitacion.

Oviedo y Julio 13 de 1863.—El jefe de la Seccion, Narciso Zepedano.

Aprovechamiento de productos forestales del concejo de Tineo.

Numeracion de los lotes.	Nombre de los montes.	Parroquia en que están situados.	Cantidad de productos.
1.º	Zarradiel.....	Cerredo.....	9 robles requemados.
2.º	Montoto.....	Sangoñedo.....	80 idem
3.º	Idem.....	Idem.....	20 carros de leña.

Regencia de la Audiencia de Oviedo.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha dirigido por medio de la Gaceta de Madrid de 5 del actual, al Ilustrísimo señor Regente la Real orden que sigue.

«Deseando la Reina (q. D. g.) que la administración de Justicia en causas criminales pueda reportar todas las ventajas posibles del celo y constancia con que la Guardia civil desempeña el servicio propio de su instituto, y conformándose con lo que sobre el particular han consultado las secciones reunidas de Estado y Gracia y Justicia, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido mandar.

1.º Que los Promotores fiscales pasen mensualmente una nota al comandante de seccion ó destacamento de la Guardia civil del respectivo partido judicial de cuantos delitos se hayan cometido en todo el mes, y cuyos autores no hayan sido habidos ó descubiertos, á fin de que dicha fuerza pueda prestar el servicio correspondiente.

2.º Que los Jueces de primera instancia trasmitan á los mismos comandantes las requisitorias que reciban, en que se encargue la captura de algun delincuente ó procesado.

3.º Que por los mismos Jueces de primera instancia se mande librar y remitir á los espresados comandantes testimonio en relacion del auto de soltura, excarcelacion ó sobreseimiento, y sentencia definitiva que recaiga respecto á la persona ó personas entregadas en

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, y á fin de que si alguna persona se cree con derecho á reclamar lo verifique por escrito en el término de sesenta dias, pues pasados nó se les admitirá.

Oviedo 15 de Julio de 1863.—Narciso Zepedano.

concepto de reos por la Guardia civil á la Autoridad judicial.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de Julio de 1863.—Monares.»

En su vista S. S. I. ha acordado su publicacion en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento de los Jueces de primera instancia y Promotores fiscales de su territorio. Oviedo 8 de Julio de 1863.—Por su mandado, el secretario de gobierno, Gumersindo Moreno.

Tribunal de cuentas del Reino.

Secretaria general.—Negociado 2.º Emplazamiento.

Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. Ministro jefe de la seccion 7.ª de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á don Vicente Fernandez Reguera, administrador que fué del Escusado del obispado de Oviedo desde 1808 al 1812 ó sus herederos cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presenten en esta secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos ocurridos en el examen de las cuentas del espresado ramo correspondientes á los años de 1808, 1809, 1810, 1811 y 1812, en la inteligencia que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Julio de 1863.—José Tullis.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de administracion militar.

Anuncio.

Debiendo procederse á contratar la adquisicion de 1.300 quintales de cebada para el servicio de provisiones del ejército en las factorias que al pié se espresan, se convoca á pública licitacion, que se celebrará simultáneamente en esta Direccion general y en la Intendencia del distrito de las islas Baleares el dia 27 de Julio actual, á las dos de la tarde, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio próximo pasado, el cual, con el de precios límites, estará de manifiesto en las Secretarias de ambas citadas dependencias. Las proposiciones estarán formuladas con estricta sujecion al modelo que tambien se publica, y serán admitidas desde media hora antes de dar principio á la subasta.

Madrid 3 de Julio de 1863.—El intendente secretario, Joaquin Galvez.

Cuadro de las factorias y cantidad de cebada que se contrata.

Factorias.	Procedencia de la cebada.	Peso de la fanega.	
		Libras castellanas.	Quintales castellanos.
Palma de Mallorca	Del país..	70	300
	Del continente...	68	1000
			1300

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , residente en calle de , número , enterado del anuncio y pliego de las condiciones establecidas para la adquisicion por parte de la administracion militar de 1.300 quintales castellanos de cebada, cuyo pliego de condiciones apareció en la Gaceta de Madrid de 29 de Junio último, se comprometo á entregar, con entera sujecion de ellas, quintales en la factoria de Palma de Mallorca, al precio de cada quintal castellano. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña adjunto el documento que acredita haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

AVISO A LOS NAVEGANTES.

—Número 25.

Direccion de Hidrografia.

Segun noticias recibidas del Ministerio de Fomento deben encenderse el 31 de Agosto próximo los siguientes faros recientemente construidos.

MAR MEDITERRANEO.

Faro de punta de la Doncella.—Provincia de Málaga.

Está situado en dicha punta, 5'5

cables SO. de Estepona y 20 brazas de la orilla del mar.

Aparato catadióptrico de cuarto orden.

Luz fija, con destellos cada cuatro minutos.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 12 millas.

Latitud, 36° 24' 20" N.—Longitud, 1° 2' 40" E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar..... 18'1 metros.

Id. sobre el terreno.. 8'5 idem.

La torre es cilíndrica de color pardo oscuro, adosada á la fachada de la habitacion de los torreros que da al mar.—La linterna octagonal con cúpula pintada á sectores rojos y amarillos.

Faro de punta de Calaburra.—Provincia de Málaga.

Situado en la espresada punta al S. de la torre del mismo nombre y 39 brazas de la orilla del mar.

Aparato catadióptrico de tercer orden.

Luz fija, con destellos cada tres minutos.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 16 millas.

Latitud, 36° 30' 40" N.—Longitud 1° 34' 15" E. de S. F.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 34'9 metros.

Id. sobre el terreno 13'6 idem.

La torre es ligeramente piramidal, de seccion octagonal, color pardo oscuro y adosada al frente de la habitacion de los torreros que da al mar. La linterna decagonal con cúpula pintada á sectores grana y amarillo.

Madrid 13 de Junio de 1863.—Francisco Chacon.

Rectorado del Distrito universitario de Oviedo.

El Ilmo. Señor Director general de Instrucción pública con fecha veinte y siete de Junio último, me remite el siguiente edicto.

Anuncio.—Se halla vacante en la Universidad literaria de Oviedo la cátedra de Lengua Hebrea, correspondiente á la Facultad de Filosofia y Letras, la cual ha de proveerse por oposicion como prescribe el artículo doscientos veinte y seis de la Ley de nueve de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y siete. Los ejercicios se verificaran en Madrid en la forma prevenida en el título «seccion» del Reglamento de diez de Setiembre de mil ochocientos cincuenta y dos. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener veinte y cinco años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Doctor en la facultad de

Filosofía y Letras, ó tener los requisitos que exige el artículo diez y seis del Real Decreto de catorce de Marzo de mil ochocientos sesenta.

Los aspirantes presentarán en esta Dirección sus solicitudes documentadas en el término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Madrid veinte y siete de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—El Director general, Pedro Sabau.

Lo que se publica de órden superior en los estrados de esta Escuela y en los Boletines de las provincias de este distrito para conocimiento de los interesados,

Oviedo once de Julio de mil ochocientos sesenta y tres.—El Rector, Marqués de Zafra.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Por disposición del señor Gobernador civil de esta provincia y en virtud de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Junio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el día y hora que se dirá las fincas siguientes.

Remate para el día 19 de Agosto próximo á las doce de la mañana en las casas consistoriales de esta ciudad ante el señor juez de primera instancia de la misma y escribano D. Vicente González Alverú.

14-VII-1863

BIENES DEL ESTADO.

CLERO.
Rústicas.—Menor cuantía.
Partido de Laviana.

Números 3597 y 98 del Inventario.

—Una finca de heredad y prado regadío, titulada el Oyanco, sita en la parroquia de Moreda, concejo de Aller, procedente de la Mitra de Leon, que llevan los herederos de Manuel Sanchez, de 1.ª y 2.ª calidad, de 39,25 áreas de estension; contiene 64 manzanos frutales, 5 cerezales, 1 castaño y 1 nogal, estando cerrada sobre sí. Se ha capitalizada por la renta de 120 rs. que resulta producir en 2,700 y tasada en 5,230 rs. tipo para la subasta.

Núm. 3687 de id.—Una heredad labradío titulada Castañedo, sita en la Vega de Abajo de Boo, concejo de Aller, de 2.ª calidad de 10,21 áreas de estension, que linda al S. y N. don Alvaro Lobo, P. y O. pared y sendero.

Núm. 3688 de id.—Otra llamada Ceporina, sita en id., de 2.ª calidad de 7 áreas, que linda por el S. Gerónimo Trapiella y por los demás lados don Alvaro Lobo.

Núm. 3689.—Otra llamada la Portilla, en la Vega de arriba de id., de 2.ª calidad, de 13,08 áreas, que linda por O. seve de Policia, P. don Alvaro Castañon y Joaquina Velasco, S. don Manuel Garcia y N. bienes de esta procedencia.

Núm. 3690.—Una huerta de pra-

do cerrado sobre sí, llamada Quintanal, de 1.ª calidad, de 5,11 áreas, que contiene tres perales.

Núm. 3691.—Otra heredad en la Vega de arriba, sita en la Guesta, de 3.ª calidad, de 8 áreas, que linda por O. y S. seve y N. y P. don Joaquin Castañon y don Alvaro Lobo.

Núm. 3692.—Otra en el mismo sitio y Vega, de 3.ª calidad, de 11 áreas, que linda por P. y S. don Blas Arias, por O. y N. don Alvaro Lobo y suco.

Estas fincas son procedentes de la mitra de Leon, las lleva en renta Roque Gorro, y conviene venderlas reunidas segun resulta. Se ha tasado en 4,385 rs. y capitalizado por la renta de 205 graduado por los peritos en 4,612 rs. 50 cénts. tipo para la subasta.

Núm. 3694 de id.—Una heredad labradío titulada Llongor, sita en la Vega de abajo de Boo, de 1.ª y 2.ª calidad, de 14,09 áreas de estension, que linda por todas partes con don Blas Arias.

Núm. 3695 de id.—Otra en la Vega de arriba, de id. titulada la Abad, de 2.ª y 3.ª calidad, de 15 áreas, que linda por O. y N. don Joaquin Castañon y S. y P. don Alvaro Lobo.

Núm. 3697 de id.—Una huerta de hortaliza, titulada la Mitra, en el casco del pueblo de Boo, que contiene 5 manzanos, 5 perales y 1 pescal, de 2.ª calidad, de 4,05 áreas de estension, cerrada sobre sí.

Estas fincas son de la misma procedencia, las lleva Juan Alvarez, de Boo, y conviene venderlas reunidas. Se han tasado en 3,007 rs. y capitalizado por la renta de 160 graduada por los peritos en 3,600 rs. tipo para la subasta.

Números 3698 y 99 de id.—Un prado y heredad, titulado la Llera de San Juan, en términos de Moreda, que lleva en renta Juan Faes, de 3.ª calidad, de 69,08 áreas de estension, cerrado sobre sí, y de la misma procedencia que las anteriores. Se ha capitalizado por la renta de 58 rs. graduada por los peritos en 1,305 y tasado en 1,868 reales, tipo para la subasta.

Núm. 3700 de id.—Una heredad labradío titulada Obispo, en la Vega de abajo de Boo de 2.ª calidad, de 13,54 áreas que linda por todos lados con don Alvaro Lobo.

Núm. 3701 de id.—Otra titulada Tacon de la Portilla, en id., de 3.ª calidad, de 8 áreas, que linda por O. y S. pared, por P. seve y por N. don Alvaro Lobo.

Otra, del mismo nombre calidad y cabida que la anterior, en la Vega de arriba, que linda por O. seve, P. bienes de la misma procedencia S. la portilla de la Vega y N. don Alvaro Lobo.

Núm. 3702.—Otra llamada Pedregal, en id., de 2.ª calidad, de 9 áreas, que linda por O. don Joaquin Castañon, P. don Juan Suarez, S. y N. don Alvaro Lobo.

3

Núm. 3703.—Otra llamada Barro, en id., de 3.ª calidad, de 8 áreas, que linda por O. seve, P. don Pedro Arias, S. don Blas Arias y N. Ramiro Alvarez.

Estas fincas son de la misma mitra de Leon, las lleva en renta Juan de Faes, de Poo, y conviene venderlas reunidas segun resulta. Se han tasado en 3,148 rs. y capitalizado por la renta de 177 graduada por los peritos en 3,982 rs. 50 cénts. tipo para la subasta.

ADVERTENCIAS.

1.ª No se admitirán posturas que cubran los tipos por que se sacan á su basta.

2.ª Los precios en que fuesen rematadas las fincas, se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía, y se pagarán estos en diez plazos iguales de á diez por 100 cada uno. El primero á los quince días siguientes al de notificarse la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año en cada uno, para que en nueve quede cubierto su valor, segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado, continuarán pagándose en los 15 plazos y 14 años que previene el artículo 6 de la ley de 1.º de Mayo último con la bonificacion del 5 por 100, que el mismo otorga á los compradores que anticiparon uno ó mas plazos, pudiendo este hacer el pago del 50 por 100 en papel de la deuda pública consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada ley.

Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales ó lo que es lo mismo durante 19 años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 5 por 100 anual, en el concepto que el pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las intrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.

4.ª Segun resulta de los antecedentes que obran en la administracion de propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas espresadas en el anterior anuncio, no tienen otras cargas conocidas que las que manifiestan en el mismo, las que serán indemnizadas al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

5.ª Los derechos de espedientes para la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

6.ª A la vez que en esta capital se celebrará otra subasta en igual dia y hora en Laviana, á cuya jurisdiccion corresponden las fincas anunciadas.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de corporaciones civiles los propios de beneficencia é instruccion pública, cuyos productos no ingresen en las cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones, corresponden á las provincias, los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instruccion pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-infante don Carlos, y

los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalem.

Oviedo 14 de Julio de 1863.—El comisionado principal de ventas, Ceferino Garcia de Taranco.

Lotería nacional moderna.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar el día 30 de Julio de 1863.

Constará de 10,000 billetes al precio de 800 reales, distribuyéndose 300,000 pesos en 500 premios de la manera siguiente:

Premios.	Pesos frts.
1 de	100,000
1 de	50,000
15 de . . . 2,000	30,000
15 de . . . 1,000	15,000
26 de 500	13,000
438 de 200	87,600
2 aproximaciones de 1,500 pesos - cada una, para los números anterior y posterior al premio con 100,000 pesos.	3,000
2 id. de 700 pesos para id. al premiado con 30,000 pesos.	1,400
500	300,000

Los billetes estarán divididos en décimos que se esponderán á OCHENTA REALES cada uno y se despacharán en las administraciones de la renta

Al día siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que consigan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 23 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las administraciones en que se vendan los billetes con la puntualidad que tiene acreditada la renta.

Es compatible la aproximacion que corresponda al billete con otro premio que pueda caberle en suerte.

Se entiende, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 10,000, y si fuese este el agraciado, el billete número 1 será el siguiente.

Terminado el sorteo se verificará otro, en la forma prevenida por Real órden de 19 de febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y á las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente.—El Director general, Manuel Maria Hazañas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Guillermo Blanco Villegas, escribano de de este juzgado de primera instancia de Lena.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito se dictó la siguiente sentencia,

En la Villa de la Pola de Lena á nueve de Abril de mil ochocientos sesenta y dos, el Sr. D. Miguel Llama, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los autos de menor cuantía, seguidos en este juzgado á instancia de D. Antonio Gonzalez y don Ignacio Lopez, vecinos de esta villa, demandantes, su procurador D. José Tuñon Hevia, contra D. Ignacio Alvarez Luna y D. Salustiano Alvarez, vecinos del concejo de la Manjua, juzgado de Muñias de Paredes, demandados, y en su ausencia y rebeldia con los estrados del tribunal sobre reclamacion

de mil cuatrocientos ochenta y dos reales doce maravedises.

Resultando que en Setiembre último Antonio Gonzalez é Ignacio Lopez prendaron setecientas cabezas de ganado lanar á los pastores Ignacio Alvarez Luna y Salustiano Alvarez, por ser un escedente de las que podian tener en los pastos arrendados, en cuyo acto se les reconoció por Montazgueros encargados por el ayuntamiento de vigilar los pastos.

Resultando: que los mencionados pastores se obligaron en el acto por obligacion simple á pagar á los espresados Montazgueros cuatro prendadas por cada cabeza á razon de diez y ocho mrs. una, importando en junto mil cuatrocientos ochenta y dos reales, doce maravedises.

Resultando; que no habiendo tenido lugar el pago ocurrieron al juzgado pidiendo el cumplimiento de la obligacion y librado exhorto al Juzgado de Murias de Paredes para la citacion emplazamiento, éste tuvo lugar por cédula por no hallarse en el pueblo los demandados.

Resultando; que no habiéndose estos presentado se siguió el pleito en rebeldia con los estrados del tribunal en todos sus trámites.

Considerando: que la obligacion, fundamento de la demanda, procede de un hecho comprendido en escritura de contrato de arrendamiento entre el ayuntamiento y un particular y por consiguiente que no puede entenderse á mas que lo que en aquel contrato, se haya estipulado.

Considerando: que de la falta de cumplimiento en las consideraciones de las subastas y arrendamientos de los propios y arbitrios de los pueblos corresponden conocer en primer lugar á los Alcaldes, como ejecutores de los acuerdos y deliberaciones de los Ayuntamientos y encargados del cuidado y conservacion de las fincas y de la policia urbana y rural, y en su caso el gobierno de provincia y consejo provincial.

Considerando: que los Montazgueros cualesquiera que sean las atribuciones que la alcaldía les haya conferido, nunca podian degenerarlas convirtiéndolas en asunto Privado y peculiar de los tribunales ordinarios.

Considerando: que en todo caso es juez competente el del domicilio del demandado en acciones personales, no habiendo como no hay en este pleito sumision espresa ni tácita, condicion espresa de cumplimiento en determinado lugar, ni emplazamiento personal en el lugar del contrato; Vistos los artículos setenta y cuatro y setenta y cinco, ochenta y ochenta y uno de la ley de ocho de Enero de mil ochocien-

tos cuarenta y cinco, los segundos, tercero, cuarto y quinto de la de Enjuiciamiento civil, por autemí escribano dijo: Que debia de absolver y absolvía de esta demanda á D. Ignacio Alvarez Luna y D. Salustiano Alvarez, con reserva á los demandantes para que hagan uso de su derecho ante quien y en la forma que vieren convenientes. Asi por esta sentencia, que se hará notoria respecto á los demandados en los estrados del tribunal, y por edictos que se fijarán á sus puertas, é insertarán en el Boletín oficial de esta provincia y sin hacer mencion de costas lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. juez de que doy fé—Miguel Lama.—P. A. del originario. Antemi: Juan Bernaldo de Quiros.—Y para que se inserte en el Boletín oficial de esta provincia, espido la presente; que firmo en la Pola de Lena á tres de Junio de mil ochocientos sesenta y tres.—V. B. El Juez interino.—Maximo Palacios Rosal.—Gillermo Blanco, Vieglas.

D. José Maldonado y Barrera Caballero de la Real y militar Orden de S. Hermenegildo, condecorado con otras cruces; capitán de navio de la Armada y Comandante de marina de esta provincia Naval.

Hago saber: que en este mi juzgado militar de provincia y á testimonio de su Escribano principal que refrenda se instruye expediente á consecuencia del hallazgo en alta mar, aguas del puerto de Luarca, de un Bote con siete salvavidas, traído al puerto de Avilés por el Patron del Quechemarin. Nra. Sra. del Carmen el 25 de Junio próximo pasado, he acordado de conformidad con el asesor de esta Comandancia anunciar el hallazgo en la forma ordinaria. En consecuencia las personas que se creen con derecho á la propiedad del Bote, y salvavidas hallados lo deducirán en este juzgado en forma dentro de treinta dias, contados desde el en que se anuncie este en el Boletín de la provincia pues pasado se procederá á lo que corresponda en justicia.

Dado en Gijón á siete de Julio de 1863.

José Maldonado.—Por mandado de S. S. Serapio Caballero.

MOVIMIENTO MARITIMO.

PUERTO DE GIJON.

Buques entrados.

Julio 6.

Bergantin goleta francés Mathilde, de Nantes, con lastre.

Idem idem Marie Anastasie, de idem con idem.

Polacra goleta Minerva, de Santander, con idem.

Quechemarin Carmen, de idem. con harinas.

Despachados.

Julio 6.

Bergantin goleta Pepito, para Bilbao, con carbon.

Pailebot Nicandro, para idem, con idem.

Bergantin goleta Octavio, para idem, con idem.

Pailebot Jorge Juan, para idem, con idem.

Quechemarin Buenaventura, para Zomaya, con idem.

Idem Reyno, para Fuenterravia, con idem.

Idem Estrella, para Pasages, con id.

PARTE NO OFICIAL.

DILIGENCIAS

DE

MANUEL SOTILLO.

MADRID POR LEON

VALLADOLID

Y SALAMANCA.

Correspondencia con los ferro-carriles. Y SANTANDER.

OLA ZAGUTIA

REINOSA

Los nuevos y elegantes coches de tres cuerpos y cupé que recorren la linea hasta Valladolid, no cambian en Leon.

Administracion en Oviedo, { Cimadevilla, núm. 9.
Comercio de D. Rodrigo del Peso.
Fonda-Parador..... { Fonda de la Vizcaina.
Campo de la Lana, núm. 9.

LA UNION ASTURIANA. EMPRESA DE DILIGENCIAS.

SERVICIOS QUE TIENE ESTABLECIDOS.

Líneas.	Horas de salida de Oviedo.	Horas de entrada al término del viaje.	Horas de salida de regreso para Oviedo.	Horas de entrada al término del viaje en Oviedo.	OBSERVACIONES
Gijón.....	7 de la mañana.	10 de la mañana.	7 de la mañana.	10 de la mañana.	Servicio diario con dos expediciones en Gijón y Oviedo
Idem.....	4 de la tarde....	7 de la tarde.	4 de la tarde.	7 de la tarde	
Avilés.....	4 de la tarde....	7 de la tarde.	7 de la mañana.	10 de la mañana.	Servicio diario... Idem..... Idem..... Servicio diario esceptuándose los miércoles y domingos.....
Luanco....	7 de la mañana.	12 de la mañana.	2 de la tarde.	7 de la tarde.	
Salas.....	7 de la mañana.	1 de la tarde.	12 de la mañana.	7 de la tarde.	
Grado.....	4 de la tarde....	7 de la tarde..	7 de la mañana.	10 de la mañana.	
Infiesto y baños de Fuentesa.....	7 de la mañana.	12 de la mañana.	2 de la tarde.	7 de la tarde.	Servicio diario.... Idem alternado... Servicio diario en combinacion con el ferro-carril del Norte.....
Villaviciosa.	7 de la mañana.	1 de la tarde.	8 de la mañana.	2 de la tarde.	
Madrid.....	9 de la noche...	8 de la tarde.	5 de la tarde.	3 de la tarde.	
Leon.....	8 de la tarde....	12 de la mañana.	8 de la tarde.	10 de la mañana.	Idem alternado..

ADMINISTRACIONES DE LA EMPRESA

FUERA DE ESTA CAPITAL.

Madrid..	Calle del Correo núm. 4.	Administracion del Norte y Medio-dia de España.
Valladolid.....	Plaza de Santa Ana.	D. Diego Camba.
Leon.....	Plaza de San Francisco	Administrador del Norte.
Gijón.....	Plaza de Santo Domingo.	D. Gregorio Nieto.
Avilés.....	Cuatro Cantones.	D. Francisco Rocas.
Luanco.....	Comercio.	D. Fructuoso Gonzalez.
Salas.....	Idem.	D. Ramundo Oviés Garcia.
Grado.....	Botica.	D. Andrés M. Canton.
Infiesto.....	Comercio.	D. Luis Gonzalez.
Nava.....	Comercio.	D. Pedro Sanchez.
Villaviciosa.....	Comercio.	D. Ramon Garcia.
		D. Pedro Barredo.

Esta Sociedad tiene establecidos en todos los servicios espresados, carruajes sólidos y tiros de relevo que todo ofrece las comodidades y seguridades necesarias para el público y se exigen en el reglamento de carruajes vigente.

La Administracion central de Oviedo se halla establecida en la calle de Campomanes, número 1.º en la que se espreden los billetes para las líneas espresadas y además para las carretelas y toda clase de carruajes que para viajes extraordinarios á precios convencionales, puntos y horas que se pidan, tiene la Empresa á disposicion del público.

La Empresa tiene reservados asientos en los coches de Madrid y Leon, hasta la llegada de los servicios que tiene establecidos en las líneas de provincia, para que los señores viajeros que tengan necesidad puedan continuar su viaje al punto de su destino sin interrupcion. Igualmente tiene reservados en todos los coches en las espresadas líneas hasta las llegadas de sus servicios de Castilla, con el mismo objeto.

Imprenta de Solis.